

POINT ARROW, S. L.
Unipersonal
(Sociedad absorbente)
TIME REPORT, S. L.
Unipersonal
(Sociedad absorbida)

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 242 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por remisión del artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace público para general conocimiento que los socios únicos de «Point Arrow Sociedad Limitada», Unipersonal y «Time Report Sociedad Limitada», Unipersonal, en ejercicio de las competencias propias de la Junta general, decidieron la fusión de ambas sociedades mediante la absorción de la segunda por la primera, a través de la transmisión universal del patrimonio de la absorbida a la absorbente.

La fusión se decidió con aprobación de los balances de fusión, por ambas Juntas, elaborado con base en el Proyecto de fusión depositado en el Registro Mercantil de Las Palmas.

Por tratarse de una fusión por absorción de entidad íntegramente participada de las reguladas en el artículo 250 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no procede relación de canje ni los informes de expertos independientes y de los Administradores sobre el proyecto de fusión.

Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de ambas sociedades de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del balance de fusión de las sociedades, así como de oponerse a dicha fusión en los términos previstos en el artículo 166 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo de un mes desde la fecha del último anuncio del acuerdo de fusión.

Las Palmas de Gran Canaria, 13 de agosto de 2001.—Los Consejos de Administración de «Point Arrow, Sociedad Limitada», unipersonal, y «Time Report, Sociedad Limitada», unipersonal.—44.850.
 1.ª 3-9-2001

PROAPART, S. L.

Oferta a los socios de ejercicio del derecho de preferente adquisición

La Junta general de la sociedad, celebrada, previa convocatoria en forma, con fecha 30 de julio de 2001, acordó la ampliación del capital social de la compañía en 20.000.000 de pesetas más mediante la creación y puesta en circulación de 40.000 participaciones sociales de 500 pesetas de valor nominal cada una de ellas y numeradas correlativamente del número 16.035 al 56.034, ambas inclusive, con los mismos derechos políticos y económicos que las preexistentes.

De conformidad con lo acordado en la mencionada Junta y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se comunica a los socios de «Proapart, Sociedad Limitada», que dentro del mes siguiente a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán ejercitar el derecho de preferente adquisición sobre las nuevas participaciones en el número de ellas que resulte proporcional al valor nominal de las que cada socio posea en la compañía.

Transcurrido el plazo mencionado, las participaciones no asumidas serán ofrecidas por el órgano de administración a los socios que si lo hubieren ejercitado para su asunción y desembolso durante un plazo no superior a quince días desde la conclusión del señalado para la asunción preferente.

Transcurrido este nuevo plazo, el órgano de administración podrá adjudicar las participaciones no asumidas a personas extrañas a la sociedad.

Barcelona, 1 de agosto de 2001.—El órgano de administración.—45.148.

PUERTO RICO, S. A.
(Sociedad absorbente)
AMADORES DE PUERTO RICO, S. L.
(Sociedad absorbida)

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 242 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público para general conocimiento que la Junta general de «Puerto Rico, Sociedad Anónima», y el socio único de «Amadores de Puerto Rico, Sociedad Limitada», unipersonal, en el ejercicio de las competencias propias de la Junta general, acordaron la fusión de ambas sociedades mediante la absorción de la segunda por la primera, a través de la transmisión universal del patrimonio de la absorbida a la absorbente.

La fusión se acordó con aprobación de los Balances de fusión por ambas Juntas, elaborado con base en el proyecto de fusión depositado en el Registro Mercantil de Las Palmas.

Por tratarse de una fusión por absorción de entidad íntegramente participada de las reguladas en el artículo 250 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no procede relación de canje ni los informes de expertos independientes y de los Administradores sobre el proyecto de fusión.

Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de ambas sociedades de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de fusión de las sociedades, así como de oponerse a dicha fusión en los términos previstos en el artículo 106 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo de un mes desde la fecha del último anuncio del acuerdo de fusión.

Mogán, 16 de agosto de 2001.—Los Presidentes de los Consejos de Administración de «Puerto Rico, Sociedad Anónima», y «Amadores de Puerto Rico, Sociedad Limitada», unipersonal.—45.005.
 1.ª 3-9-2001

SAMAPLAST, SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el nuevo domicilio social, carretera Riudoms-Cambriels, sin número, 43330 Riudoms (Tarragona), a las once horas del día 21 de septiembre de 2001, en primera convocatoria, y a la misma hora y en el mismo lugar, el día 22 de septiembre de 2001, en segunda, en su caso, con el siguiente

Orden del día

Primero.—Ampliación de capital, de conformidad con las modalidades previstas en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta el importe de 294.490 euros mediante la emisión y puesta en circulación a la par de 4.900 acciones nuevas, nominativas, de 60,10 euros de valor nominal, numeradas correlativamente de la 5.001 a la 9.900, ambas inclusive, con los mismos derechos que las anteriores.

Autorización al Consejo de Administración para llevar a efecto el anterior acuerdo, en el momento y en la forma legalmente previstos. Asimismo se solicita la adopción de acuerdo para modificar el artículo 6 de los Estatutos sociales, para adaptarlo sucesivamente al capital suscrito en la ampliación que se realice.

Segundo.—Cambio de domicilio social y correspondiente modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

Tercero.—Modificación del artículo 22 de los Estatutos sociales.

Cuarto.—Autorizar al Consejo de Administración para la elevación a público de los acuerdos que se adopten, solicitando, de ser necesario, la inscripción parcial de las escrituras que se otorguen y otorgar cuantos documentos sean precisos incluso de subsanación hasta su inscripción registral.

Quinto.—Ruegos y preguntas.
 Sexto.—Lectura y, en su caso, aprobación del acta.

Se hace constar el derecho que asiste a todos los accionistas a examinar en el nuevo domicilio social, los documentos que, en Junta general, han de ser aprobados, así como la ampliación de capital, el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas e informe del Consejo de Administración.

Igualmente podrán pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Reus, 28 de agosto de 2001.—El Secretario no consejero del Consejo de Administración.—45.290.

SEMILLAS ELOSUA, S. A.
(Anteriormente denominada UNIÓN COMERCIAL ACEITERA, S. A.)

Modificaciones estatutarias

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta universal de accionistas celebrada el 27 de agosto de 2001, aprobó, por unanimidad, la modificación de la denominación social, el traslado del domicilio social a la ciudad de Córdoba y la sustitución del objeto social, modificándose consecuentemente los artículos primero, segundo y tercero de los Estatutos sociales que quedan redactados en lo sucesivo, conforme el siguiente tenor literal:

Artículo 1.º La sociedad denominada «Semillas Elosua, Sociedad Anónima», se registrará por los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no estuviere dispuesto, por la legislación vigente que le sea aplicable.

Artículo 2.º La sociedad tiene su domicilio en Córdoba, Alcolea, carretera N-IV, kilómetro 388. La competencia para crear, trasladar, o suprimir sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España, como en el extranjero, corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 3.º La sociedad tiene por objeto:

1. La adquisición, venta, distribución y comercialización de materias primas y auxiliares destinadas a la elaboración de aceites o grasas vegetales, y de todo género de productos de alimentación.
2. La extracción, fabricación, refinación, envasado, almacenamiento y venta al por mayor y menor de aceites vegetales y grasas comestibles y sus derivados, así como su exportación e importación.
3. La fabricación y comercialización de todo género de artículos de alimentación y los destinados al uso y consumo humano o animal.

Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, bien en forma directa o bien indirectamente en cualesquiera de las formas admitidas en derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones y participaciones sociales de sociedades mercantiles españolas y extranjeras.

Córdoba, 28 de agosto de 2001.—EL Secretario del Consejo de Administración.—45.287.

SKETRICK, S. A.

La Junta general de la sociedad, celebrada el 17 de julio de 2001, acordó proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, aprobándose el siguiente Balance final de liquidación:

	Pesetas
Activo:	
Resultados de ejercicios anteriores	1.487.572
Tesorería	14.330.236
Accionistas	3.000.000
Total Activo	18.817.808
Pasivo:	
Capital	12.000.000
Pérdidas y Ganancias	6.817.808
Total Pasivo	18.817.808

Ibiza, 18 de julio de 2001.—El Liquidador.—45.165.